



CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE GAS L. P.
FOLIO NUMERO DAF/SA/DRM/DSG/HN-HGO/AD-019-2013/CA-019-2013

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE GAS L. P. QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "GAS IMPERIAL", S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER PALMERO RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ COMO EL "PROVEEDOR", PARA EL SUMINISTRO DE GAS L. P., AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitud de adquisición de bienes y servicios número 019/2013, de fecha siete de febrero del dos mil trece, elaborada por el Departamento de Servicios Generales, mediante la cual solicitó, el suministro de Gas L. P., para el Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia dependientes del "IMIEM", para cubrir el periodo comprendido del primero de abril del dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con cargo a la partida presupuestal 3121.

2.- Que para la contratación del servicio, se elaboró el Acta de Presentación, Apertura, Evaluación de Propuestas y Dictamen, de la cual se emitió el Fallo de la Adjudicación Directa número IMIEM-AD-019-2013 para la contratación del servicio de suministro de Gas L.P., de fecha veintiuno de marzo del año dos mil trece, en la cual se asigna a la empresa denominada "GAS IMPERIAL" S. A. DE C. V., el contrato para el servicio antes referido, conforme al procedimiento que establece el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

3.- Que a través de la Adjudicación Directa número IMIEM-AD-019-2013, por precio, calidad, oportunidad, financiamiento, demás condiciones pertinentes para el "IMIEM" se adjudicó a la empresa denominada "GAS IMPERIAL" S. A. de C. V., el contrato para la prestación del servicio descrito en el párrafo que antecede, por el periodo comprendido del primero de abril del dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

DECLARACIONES

1.- DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 213 y 215 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los



recursos públicos otorgados al IMIEM, se llevará a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el Mtro. Enrique Geyne Gutiérrez, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veintidós mil ciento cuarenta y siete, volumen setecientos setenta y siete, folios ochenta y ocho al noventa, de fecha veintidós de enero de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Velazco, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. El "PROVEEDOR" declara:

2.1. Que es una Sociedad Mercantil constituida bajo la denominación de "GAS IMPERIAL" S. A., conforme a la Leyes Mexicanas, según consta en el testimonio de la Escritura Pública número veinte mil setecientos cuarenta y dos, Volumen I.III, de fecha seis de abril de mil novecientos cincuenta y seis, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública número cuatro, de la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Alfonso Lechuga Gutiérrez; y que mediante escritura tres mil ochocientos setenta y tres, volumen LXIII, de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública número dos del Distrito de Tenango del Valle, Estado de México, Licenciada Silvia Mondragón Fiesco, en la cual se modificó la Escritura constitutiva, en la que cambió la denominación de "GAS IMPERIAL" S. A., a "GAS IMPERIAL" S. A. de C. V., por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes GIM-831119IDA, para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que el C. Francisco Javier Palmero Rodríguez, es Representante Legal de la empresa denominada "GAS IMPERIAL" S. A. de C. V., en términos del testimonio de la Escritura Pública número setenta y ocho, libro dos, folio trescientos treinta y seis, de fecha diez de febrero de dos mil doce, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria número ciento ocho, Licenciado Víctor Manuel Martínez Morales, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en san Pedro Garza García, municipio del Estado de Nuevo León, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad, que la personalidad que ostenta a la fecha no le han sido modificada ni revocada en forma alguna, por lo que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente documento contractual.

2.3. La sociedad tiene por objeto: a) la distribución y venta de gas doméstico y la celebración de los actos civiles y mercantiles que tengan relación con el objeto principal. El objeto de la sociedad se circunscribirá precisamente al manejo de gas licuado en sus fases de transporte, almacenamiento y distribución. El gas se usará únicamente como calefactor

109
X
3
d
1



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



y no como combustible de motores de combustión interna, entre otros, y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios solicitados por el "IMIEM" para prestar el servicio objeto del presente contrato.

2.4. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establece el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.

2.5. Que señalan como su domicilio para los efectos del presente contrato el inmueble ubicado en la vía Alfredo del Mazo N° 1202, C. P. 50010, Zona Industrial, Toluca Estado de México, Tel. 01(722) 272 04 04 cor 20 líneas.

3. DE LAS PARTES

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

3.2. Que conocen el alcance y contenido del presente contrato abierto, y reconocen el **ANEXO NUMERO UNO** como parte integrante del presente instrumento contractual que debidamente firmado acompaña al mismo y manifiestan que es su voluntad sujetarse a las siguientes.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El "PROVEEDOR" entregará en calidad de suministro Gas L. P. para el Hospital para el Niño y Hospital de Ginecología y Obstetricia, el cual se ira suministrando durante el periodo que abarca el presente contrato, de acuerdo a las necesidades de las áreas usuarias, dicho gas se almacenará en los 8 tanques de almacenamiento que son propiedad del "PROVEEDOR" los cuales proporcionará en calidad de comodato sin costo alguno para el "IMIEM" en el consumo del gas L. P.; 3 de dichos tanques de almacenamiento tienen una capacidad de 5,000 litros cada uno y se ubican en el Hospital de Ginecología y Obstetricia; y los otros 5 tanques se ubican en el Hospital para el Niño de los cuales 3 tanques de almacenamiento tienen capacidad de 5,000 litros cada uno y los 2 tanques de almacenamiento restantes tienen una capacidad de 3,600 litros cada uno, para almacenar el gas L. P. que será utilizado en los diferentes aparatos y equipos de los hospitales y que son necesarios para el correcto funcionamiento de estos, por el periodo que comprende del primero de abril del dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "IMIEM" obtendrá del "PROVEEDOR", el suministro de Gas L. P. en el Hospital para el Niño, ubicado en Paseo Colón s/n casi esquina Paseo Tolloca, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca México y Hospital de Ginecología y Obstetricia, ubicado en Paseo Tolloca s/n esquina Puerto de Palos, Colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca México, conforme a los suministros programados en el **ANEXO NUMERO UNO**, que es parte integrante del presente contrato, y que se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra.

CONCORDAN
EL INSTITUTO
LA EMPRESA
FOUNDEDOR

CON EL SUMINISTRO DE GAS L.P. QUE OTORGA
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y
LA EMPRESA "GASAL" S.A. DE C.V.
SECRETARÍA DE SALUD 195 201304-018-2013

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DEL COMODATO

TERCERA.- El "PROVEEDOR" facilita al "IMIEM" bajo la figura de comodato establecida en los artículos 7.721 al 7.737 del Código Civil del Estado de México, para el Hospital para el Niño tres tanques estacionarios con capacidad para 5,000 litros cada uno para el almacenamiento de Gas L. P., y dos tanques estacionarios con capacidad de 3,600 litros cada uno para el almacenamiento de Gas L. P., que se encuentran ubicados en la azotea del área de Patología; para el Hospital de Ginecología y Obstetricia tres tanques estacionarios con capacidad de 5,000 litros cada uno para almacenar el Gas L. P., que se encuentran ubicados en la azotea del área de hospitalización, así como los conectores externos para el suministro en las unidades médicas, los cuales deben estar en buen estado de funcionamiento.

CUARTA.- El "PROVEEDOR" se obliga a facilitar al "IMIEM" los tanques otorgados en comodato descritos en la cláusula anterior durante el periodo del presente contrato, durante el cual se utilizarán para almacenar el Gas L. P., motivo del presente contrato, a partir del primero de abril del dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

QUINTA.- El "PROVEEDOR" se obliga a asumir el costo del mantenimiento preventivo y correctivo que requieran los tanques entregados en comodato y que deberá de realizarse dentro de las 24 horas posteriores a la notificación correspondiente.

SEXTA.- En caso de que los tanques proporcionados en comodato señalados en la Cláusula TERCERA no se encuentren en buen estado o no funcionen al 100%, o se encuentren discontinuados o en vías de discontinuarse durante la vigencia del presente contrato, lo cual será valorado por el área usuaria (Hospital para el Niño y el Hospital de Ginecología y Obstetricia), el "PROVEEDOR" se obliga a reemplazarlos por otros de la misma capacidad que cumplan con los requisitos establecidos para el almacenamiento de Gas L. P.

SEPTIMA.- El "IMIEM" se compromete a almacenar el Gas L. P. única y exclusivamente en los tanques propiedad del "PROVEEDOR", el cual los facilita al "IMIEM" en la compra del Gas L. P., que están localizados en el área de azoteas de las unidades médicas descritas en la cláusula tercera del presente contrato.

OCTAVA.- El "IMIEM" se obliga a poner la diligencia necesaria en la conservación y cuidado de los tanques de almacenamiento de Gas L. P., otorgados en comodato, así como darles el uso correcto a los mismos para su adecuado funcionamiento, conforme a las instrucciones proporcionadas por el "PROVEEDOR".

NOVENA.- El "IMIEM" se compromete con el "PROVEEDOR" a brindarle el apoyo que sea necesario para coadyuvar en la capacitación del personal que operará los tanques de almacenamiento de Gas L. P., así como permitir el acceso de los técnicos especializados para el mantenimiento preventivo y correctivo de los tanques descritos en la cláusula tercera del presente contrato.

DECIMA.- De acuerdo con la naturaleza jurídica de comodato, el "IMIEM" no se encuentra obligado a realizar pago alguno al "PROVEEDOR", por el uso de los tanques descritos en la cláusula tercera de este contrato, o por los servicios que para su instalación, mantenimiento preventivo, mantenimientos correctivos, refacciones u operaciones que lleve a



cabo el "PROVEEDOR" en los tanques ya citados, así como la capacitación del personal del "IMIEM".

DECIMA PRIMERA.- El "IMIEM" no se obliga a adquirir o arrendar a la conclusión del presente contrato, los bienes otorgados en comodato por parte del "PROVEEDOR".

DEL SUMINISTRO

DECIMA SEGUNDA.- El "PROVEEDOR" se obliga a suministrar el Gas L. P., con eficiencia y oportunidad para el "IMIEM", en los plazos establecidos; así como para atender en iguales condiciones, el servicio de suministro de Gas L. P. adicional que le sea requerido por las áreas usuarias (Hospital para el Niño y Hospital de Ginecología y Obstetricia dependientes del "IMIEM") durante la vigencia del presente contrato.

DECIMA TERCERA.- Cualquier cambio que requiera el "IMIEM" en cuanto al suministro de Gas L. P., se le hará saber al "PROVEEDOR" por escrito con 15 días de anticipación.

DECIMA CUARTA.- Para el caso de que exista incumplimiento en el suministro de Gas L. P., motivo del presente contrato por parte del "PROVEEDOR" o por falta de mantenimiento preventivo y correctivo, que afecte el funcionamiento de los equipos de las áreas usuarias (Hospital para el Niño y Hospital de Ginecología y Obstetricia), y por tal razón el "IMIEM" se vea en la necesidad de contratar a otra persona y/o subrogar el servicio de suministro de Gas L. P., los gastos que se originen serán a cargo del "PROVEEDOR".

El "PROVEEDOR" desde este momento se compromete a reparar los daños a las instalaciones o equipos propiedad del "IMIEM", en caso de que por causas imputables al suministro de Gas L. P., de igual manera el "PROVEEDOR" se obliga durante la vigencia del presente contrato a corregir los desperfectos sin cargo alguno para el "IMIEM", así mismo instalará un medidor de gas que registre la cantidad de Gas L. P., que consume la cafetería del Hospital para el Niño.

DECIMA QUINTA.- Si el "PROVEEDOR" realiza el suministro de Gas L. P., contraviniendo lo pactado, con defectos, vicios ocultos o sin la calidad establecida, deberá realizar los actos y maniobras que sean necesarios para subsanar el incumplimiento en un plazo no mayor de 24 horas posteriores a la fecha en que se haga de su conocimiento, y se entenderá de su responsabilidad absoluta; por lo que el "IMIEM" tendrá el derecho de aplicar las sanciones conforme a la cláusula TRIGESIMA TERCERA del presente contrato, independientemente de exigir al "PROVEEDOR", adicionalmente la reparación del daño.

DECIMA SEXTA.- Para constatar la calidad del Gas L. P. suministrado, el "IMIEM" podrá realizar cualquier análisis o prueba al mismo, en cualquier fecha, en las áreas usuarias donde se encuentra almacenado el gas L. P., a fin de verificar la calidad del mismo, de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones del contrato correspondiente.

DECIMA SEPTIMA.- El "PROVEEDOR" se obliga a remitir mensualmente a las áreas usuarias (Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia) para el registro correspondiente, una bitácora en ambos hospitales para el control y registro del servicio de



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO 105
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

suministro de Gas L. P., así como la revisión de las entradas (niveles) del Gas L. P., durante la prestación del servicio, así como el Gas L. P., consumido en la cafetería del Hospital para el Niño.

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

DECIMA OCTAVA.- El "IMIEM" pagará al "PROVEEDOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del servicio de suministro de gas L. P., para el Hospital para el Niño y Hospital de Ginecología y Obstetricia, por un importe máximo de \$14'526,393.28 (Catorce millones quinientos veintiséis mil trescientos noventa y tres pesos 28/100 M. N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado, con un precio unitario por litro de \$6.41 (Seis pesos 41/100 M. N.), I.V.A., incluido al momento de la adjudicación, precio que podrá variar de acuerdo al alza mensual que tenga el Gas L. P., con un DESCUENTO UNITARIO POR LITRO DE \$0.16 (DIECISEIS CENTAVOS) DEL PRECIO SEÑALADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL MES DEL SUMINISTRO DE GAS L. P., sin que esto implique un deterioro en la cantidad y calidad del servicio, por el periodo comprendido del primero de abril del dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, lo anterior en relación con la solicitud de adquisición que le fue adjudicada y que se relaciona en el ANEXO NUMERO UNO del presente contrato, así como las características y costo que el "PRESTADOR" presentó en su propuesta técnica-económica.

El "PRESTADOR" acepta que el servicio tiene una vigencia de precios y condiciones fijas durante el plazo que comprenda la contratación y hasta por 30 días hábiles después de concluida la vigencia del contrato, no solicitará incremento a los precios ofertados en su propuesta económica, no solicitará incrementos a los precios ofertados en su propuesta técnico-económica.

Derivado que se cuenta con una certificación inicial, las unidades usuarias realizarán los trámites correspondientes ante la Subdirección de finanzas del "IMIEM", a efecto de cubrir el importe máximo adjudicado.

DEL PAGO

DÉCIMA NOVENA.- El pago se realizará después de efectuado el servicio de suministro de Gas L. P. a cada una de las Unidades Médicas (Hospital para el Niño y Hospital de Ginecología y Obstetricia) dependientes del "IMIEM", a los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura, así como una copia del escrito con acuse de recibo, donde acredite la entrega de las garantías solicitadas, ante el Departamento de Contabilidad, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad requeridas por el "IMIEM", una vez de que haya cubierto los requisitos que establece el apartado que se refiere a las características y requisitos para presentar la facturación. Y el pago se realizará en el Departamento de Tesorería en un horario de 09:00 a 13:00 horas, los días martes y viernes de acuerdo a la programación, no se otorgarán anticipos, ni tampoco se emitirán pagares.

Para el caso de que por cualquier razón el "PRESTADOR" reciba del "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad los



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
en GRANDE



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

pagos pendientes a cargo del "IMIEM"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

VIGESIMA.- Los lugares de suministro de gas L. P., serán en: el Hospital para el Niño sito en Paseo Colón s/n casi esquina Paseo Tollocan, Colonia Isidro Fabela, Toluca de Lerdo, Estado de México, y en el Hospital de Ginecología y Obstetricia ubicado en Paseo Tollocan s/n esquina Puerto de Palos, Colonia Isidro Fabela, Toluca de Lerdo, Estado de México.

VIGESIMA PRIMERA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PROVEEDOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

VIGESIMA SEGUNDA.- Las facturas que presente el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PROVEEDOR" con los requisitos fiscales vigentes, de conformidad con lo establecido por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B).- Contener la descripción detallada del servicio de suministro de Gas L. P., con la cantidad, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del impuesto al valor agregado, los descuentos adicionales ofrecidos por el oferente, así como el importe total con número y letra, de acuerdo al servicio proporcionado.
- C).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes número IMI0112131B4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio de suministro de Gas L. P., el sello del Hospital para el Niño y Hospital de Ginecología y Obstetricia, la partida presupuestal que será afectada, así como la documentación que refiere a la prestación del servicio correspondiente dentro de lo establecido en la programación anexa al presente contrato.
- D).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, Toluca de Lerdo, Estado de México, los días martes y viernes, en un horario de 9:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.

VIGESIMA TERCERA.- El "PROVEEDOR" manifiesta tener la infraestructura necesaria, especializado en el ramo, que tiene la capacitación necesaria para el manejo de equipos, insumos, técnicos, condiciones de seguridad y métodos adecuados para el



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



tipo del servicio a entera satisfacción del "IMIEM", misma que estará en vigor durante la vigencia del presente contrato.

En todo caso, el "PROVEEDOR" se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos del servicio del suministro de Gas L. P. proporcionado que no haga del conocimiento del "IMIEM", así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o a terceros.

Lo no previsto en esta cláusula se resolverá conforme a las disposiciones del Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

VIGESIMA CUARTA.- El "PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PROVEEDOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

VIGESIMA QUINTA.- Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el "PROVEEDOR" encomienda a otro, la ejecución parcial o total del suministro de Gas L. P. contratado.

Cuando el "PROVEEDOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa para el suministro de Gas L. P., en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PROVEEDOR", a quien se cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.

DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

VIGESIMA SEXTA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

VIGESIMA SÉPTIMA.- El "PROVEEDOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del suministro objeto del presente contrato.

CONFIRMA EL SUMINISTRO DE GAS L. P. QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA "S. S. DE C. V."
FOLIO 049/2011-00000-019-2013CA/10/2013

SECRETARÍA 1816/ALUD



DE LAS INFRACCIONES

VIGESIMA OCTAVA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del suministro de Gas L. P. materia del presente contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA NOVENA.- El "PROVEEDOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio de suministro de Gas L. P., será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón solidario o sustituto, por lo que desde este momento el "PROVEEDOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera generarse.

El "PROVEEDOR" conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del "IMIEM", en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

TRIGÉSIMA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Dar por escrito a el "PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- B).- Vigilar en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCIÓN

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

El "PROVEEDOR" se obliga expresamente a facilitar las intervenciones a las dependencias citadas en el párrafo anterior.

DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

TRIGESIMA SEGUNDA.- Con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, el "PRESTADOR" se obliga a otorgar al "IMIEM", dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato la garantía de cumplimiento, que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe máximo señalado en la cláusula décima octava del presente contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque certificado, cheque de caja, depósito en efectivo o fianza expedida por alguna institución afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la

del Gobierno del Estado de México número 120 de fecha 25 de junio de 1998, expedida por el Instituto Materno infantil del Estado de México, con vigencia hasta la total



extinción de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR" o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente contrato; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:30 horas.

El "PRESTADOR" deberá presentar la garantía de cumplimiento mediante escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca México, donde se mencione el tipo de garantía que entrega (cumplimiento del contrato); la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo); el importe total que se le adjudicó; el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I. V. A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PRESTADOR", ésta garantía deberá calcularse en moneda nacional

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en los ANEXOS TRES (documento de inclusión) y ANEXO CUATRO (Afianzadoras Autorizadas para la administración de Fianzas) de la invitación de la Adjudicación Directa número AD-019-2013, únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el "PRESTADOR" haya cumplido fehacientemente, con todas y cada una de las obligaciones contractuales y exista manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso el "PRESTADOR" tendrá la obligación de recogerla, a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM".

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PRESTADOR", en un plazo de 10 días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación.

De lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y será considerada como un documento sin valor, el cual será anexado al expediente respectivo; y las depositadas en efectivo si no son retiradas como donativo para el "IMIEM".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PRESTADOR"; por lo cual, queda bajo su propio compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; en caso contrario se hará acreedor a las sanciones que determine el "IMIEM".

TRIGÉSIMA TERCERA.- GARANTIA DE DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.- El "PRESTADOR" deberá presentar una garantía sobre defectos o vicios ocultos, dentro de los 5 días naturales posteriores a la entrega del bien(s), amparados en el contrato, ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM" sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LUCHA
POR UN MÉXICO
GRANDE



INSTITUTO 100
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

El "PRESTADOR" deberá presentar la garantía sobre defectos y vicios ocultos mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (defectos y/o vicios ocultos), la formalidad de la garantía que presenta (fiianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (5% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PRESTADOR".

El importe de la garantía de defectos o vicios ocultos deberá calcularse en moneda nacional y se constituirá por el 5% del importe máximo del contrato, antes de I.V.A.

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PRESTADOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía sobre defectos o vicios ocultos se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el ANEXO TRES (DOCUMENTO DE INCLUSION) y ANEXO CUATRO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS POR LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó (de las bases de la Adjudicación Directa número AD-019-2013).

La garantía sobre defectos o vicios ocultos tendrá una vigencia por lo menos un año, contado a partir de la recepción de los mismos atendiendo su propia naturaleza, artículo 124, fracción IV del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

La garantía sobre defectos o vicios ocultos se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los doce meses de la vigencia de dicha garantía.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PRESTADOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

TRIGÉSIMA CUARTA.- Si el "PROVEEDOR" tiene atraso en las fechas convenidas de las entregas, se obliga a pagar el 1% (uno por ciento) por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (diez por ciento) calculado sobre el importe total de la partida solicitada adjudicado y se aplique el 10% (diez por ciento) sobre las partidas no entregadas de acuerdo al contrato, en base a lo establecido en el artículo 13.78 del Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México en relación con el artículo 115 de su Reglamento.

El "IMIEM" podrá aplicar al "PROVEEDOR" una multa equivalente de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la adjudicación de conformidad con lo que establece el artículo 13.78 del Libro Décimo Tercero del



Código Administrativo del Estado de México, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- A).- El "PROVEEDOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se derivan de este contrato; y
- B).- El "PROVEEDOR" incumpla, de cualquier otra forma, con las disposiciones contenidas en el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Adicionalmente el "PROVEEDOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valorización de los mismos.

Independientemente de la aplicación de las sanciones señaladas, el "IMIEM" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Los importes a que se refiere la presente cláusula se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al "PROVEEDOR" o se hará efectiva la garantía de cumplimiento.

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMA QUINTA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A).- Si el "PROVEEDOR" una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento o de defectos y vicios ocultos del contrato en el plazo establecido.
- B).- Si el "PROVEEDOR" omite suministrar el Gas L. P., motivo del presente contrato, en el Hospital para el Niño y Hospital de Ginecología, con calidad y de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones del presente contrato.
- C).- Si el "PROVEEDOR" incurre en incumpliendo grave o se detecte que, para ganar el contrato, presentó información falsa o alterada.
- D).- Si el "PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos; o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato; ó
- E).- En general, por cualquier otra causa imputable al "PROVEEDOR" que devenga el incumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas a cargo del "PROVEEDOR" en este contrato, el "IMIEM" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando las penas convenidas, o bien declarar administrativamente su rescisión.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Si el "IMIEM" opta por la rescisión, se podrá imponer al "PROVEEDOR" una sanción de hasta un mil veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México en la fecha de la infracción. Adicionalmente, el "PROVEEDOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valorización de los mismos.

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PROVEEDOR", hasta por doce meses, del Catálogo Interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

TRIGÉSIMA SEXTA.- Si el "IMIEM" considera que el "PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PROVEEDOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D y E de la cláusula que antecede.

Para el caso de que las condiciones económicas del "IMIEM" cambien sustancialmente o no sea indispensable el servicio contratado, bastará dar aviso al "PROVEEDOR" con tres días de anticipación para que opere de facto la rescisión.

DE LA DURACIÓN

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- El presente contrato tiene una vigencia contada a partir DEL DIA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, obligatorio para el "PROVEEDOR" y voluntario para el "IMIEM".

En caso de que el "IMIEM" resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito al "PROVEEDOR", con un mínimo de ocho días naturales anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PROVEEDOR".

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LUCHA
en GRANDE



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

97

DE LA JURISDICCIÓN

TRIGÉSIMA OCTAVA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato abierto, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, AL CALCE Y AL MARGEN EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, FOLIO No. DAF/SA/DRM/DSG/HN-HGO/AD-019-2013/CA-019-2013, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

POR EL "PROVEEDOR"

MTRO. ENRIQUE GEJNE GUTIERREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS Y APODERADO GENERAL.

LIC. FRANCISCO JAVIER PALMERO
RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

*Recibí contrato original
con anexos
Entre D. Gejne y D. Palmero*

d



SECRETARÍA DE SALUD
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ENGRANDE



ANEXO NÚMERO UNO
CONTRATO ABIERTO No1
DAF/SA/DRM/HN-HGO/AD-019-2013/CA-019-2013

Nº DE PAT.	CLAVE	DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	IMPORTE
1.	MIEM10015	SE SOLICITA CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE GAS L.P. PARA LAS DIFERENTES AREAS MÉDICAS DEL INSTITUTO, PARA EL EJERCICIO DE 2013 Y 2014			
		HOSPITAL PARA EL NIÑO	SUMINISTRO	1	
		GAS LP. 2013	LITROS	MINIMA APROXIMADA 371,918	\$2,383,994.38
				MÁXIMA APROXIMADA 619,864	\$3,973,328.24
PRECIO UNITARIO NETO (POR LITRO, I.V.A. INCLUIDO)	\$6.41	GAS LP. 2014	LITROS	MINIMA APROXIMADA 427,707	\$2,741,601.87
				MÁXIMA APROXIMADA 712,844	\$4,569,330.04
		HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	SUMINISTRO	1	
		GAS LP. 2013	LITROS	MINIMA APROXIMADA 280,100	\$1,667,241.00
				MÁXIMA APROXIMADA 433,500	\$2,778,735.00
PRECIO UNITARIO NETO (POR LITRO, I.V.A. INCLUIDO)	\$6.41	GAS LP. 2014	LITROS	MINIMA APROXIMADA 300,000	\$1,923,000.00
				MÁXIMA APROXIMADA 500,000	\$3,205,000.00

El importe Mínimo para la partida correspondiente al Hospital Para el Niño 2013 y 2014 es por \$5,125,596.25 (Son Cinco millones cinco veinticinco mil quinientos noventa y seis pesos 25/100 m.n.)

El importe Máximo para la partida correspondiente al Hospital Para el Niño 2013 y 2014 es por \$8,542,658.28 (Son ocho millones quinientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 28/100 m.n.)

El importe Mínimo para la partida correspondiente al Hospital de Ginecología y Obstetricia 2013 y 2014 es por \$3,590,241.00 (Son Tres millones quinientos noventa mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 m.n.)

El importe Máximo para la partida correspondiente al Hospital de Ginecología y Obstetricia 2013 y 2014 es por \$5,983,735.00 (Son Cinco millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 m.n.)

El importe Mínimo para la partida correspondiente al Hospital para el Niño y el Hospital de Ginecología y Obstetricia 2013 y 2014 es por \$8,715,837.25 (Son Ocho millones setecientos quince mil ochocientos treinta y siete pesos 25/100 m.n.)

El importe Máximo para la partida correspondiente al Hospital para el Niño y el Hospital de Ginecología y Obstetricia 2013 y 2014 es por \$14,526,393.28 (Son Catorce millones quinientos veintiséis mil trescientos noventa y tres pesos 28/100 m.n.)

NOTAS:

Los precios ofertados incluyen el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

Precio Oficial vigente para Marzo de 2013. Zona 93 \$6.57 m. n. (Precio emitido mensualmente por la Secretaría de Economía en el Diario Oficial de la Federación DOF)

Descuento aplicable al Instituto Materno Infantil del Estado de México es de 0.16 ctvs. durante la vigencia del contrato comprendido del 1o. De Marzo del 2013 al 31 de Diciembre de 2014.

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE SALUD
EN GRANDE



- Gas licuado de petróleo, con un mínimo de 26,282 BTU/LT de poder calorífico, mezcla de 70% de propano y 30% de butano. Deberá cumplir con la Norma Mexicana NMX-L-001-1970.

- El suministro se efectuará en camiones termo, debidamente acondicionados con la instrumentación necesaria para el despacho y medición del producto entregado en tanques estacionarios correspondientes al "HOSPITAL PARA EL NIÑO" y "HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA", a través de la expedición del recibo correspondiente, que deberán firmar y sellar en las unidades administrativas al momento de su recepción.

REQ	FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	IMPORTE CERTIFICADO
019/2013	13-186	0701030301 HN	3121	\$1,492,322.19
019/2013	13-180	0703010301 HGO	3121	\$2,126,921.69

3

d
1
+



SECRETARÍA DE SALUD

HOSPITAL PARA EL NIÑO Y HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA